



RESOLUCIÓN N° 2667 - 494 DE 2017
15 MAR 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No 1319 DEL 17 DE JUNIO DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 2667 de fecha 21 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que con el propósito de establecer objetivos de calidad de las corrientes de agua en el departamento de La Guajira y en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 2667 de 2012, CORPOGUAJIRA ha realizado las siguientes actividades:

1. Documentación del estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.
2. Identificación de usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua.
3. Identificación de los usuarios que tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), permiso de vertimiento (PV), plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos (PRTLGV), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.
4. Calculo de la línea base como total de carga contaminantes de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspensos Totales (SST), vertidas a los cuerpos de agua o Tramo de los mismos durante un año.

Que mediante Resolución No. 1319 del 17 de junio de 2016, CORPOGUAJIRA estableció los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de La guajira para el periodo 2017-2029.

Que en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- periodo 2007-2016, del ahora Distrito de Riohacha, se estableció que a finales del largo plazo se tendría en operación el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de ese territorio, con lo cual se evitaría el vertimiento directo sin tratamiento a las aguas del mar Caribe, y con base en esto CORPOGUAJIRA proyectó y estableció unos objetivos de calidad de corto plazo, en categoría Contacto Primario, para el uso del agua en la Cuenca mar Caribe, Tramo Riohacha (T5).

Que en la actualidad el vertimiento se sigue efectuando en el mar Caribe, debido a que el proyecto para la CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA FASE 2, no ha podido llevarse a cabo por diversas dificultades asociadas a temas y realidades administrativas del usuario y sociales del área de influencia del proyecto, entre otros aspectos.

Que actualmente para el departamento de La Guajira, es necesario atender la necesidad de llevar a cabo el saneamiento y manejo de aguas servidas de la Comuna 10 localizada en el Distrito de Riohacha – La Guajira, por lo que se adelanta la ejecución de la segunda fase del proyecto de las lagunas, rediseñándolo de tal forma que sea autónomo y que funcione integralmente aún si no fuese posible terminar la Fase I, cuya ejecución tuvo inconvenientes por conflictos con la comunidad.

Que el 8 de Mayo de 2015, el departamento de La Guajira firmó el contrato 239-32015 con el contratista CONSORCIO LAGUNAS para la ejecución de la fase II de las lagunas de oxidación y el contrato 240-2015 con el CONSORCIO ALCANTARILLADO COMUNA 10 para la construcción de los Colectores y Estaciones de la Comuna 10.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1319 de fecha 17 de Junio de 2016, adopta la Tabla 2. Matriz Zonificación Ambiental de Cuencas, Subcuenca, Ríos y Tramos, la cual referencia y establece los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de aguas superficiales de la Guajira para el periodo 2017 – 2029 y en la misma aparece el área del actual vertimiento de aguas residuales del Distrito de Riohacha, como uso prioritario a corto plazo en la categoría Contacto Primario –CP- para la descripción "Frente al Vertimiento de las Aguas Residuales de Riohacha, Tramo Riohacha (T5), Cuenca mar Caribe".

Tabla. Aspectos relacionados con la Tabla 2. Resolución 1319 de 2019 para Tramo Riohacha (T5). Cuenca mar Caribe.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA-										Articulación con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH			
Cuenca	Río	Tramo-Afluente	Uso Actual	Clase (Clasificación hoy)	Uso Prioritario			El tramo tiene PORH?	Destinación del Tramo en el PORH				
					A Corto plazo (2 años)	Mediano plazo (5 años)	Largo plazo (12 años)						
					Uso Principal	Uso Principal	Uso Principal		SI	NO			
MAR CARIBE	TRAMO RIOHACHA	T5	CP	II	CP	CP	CP	NO					

Que durante el año 2016, el Departamento de La Guajira y el Distrito de Riohacha efectuaron diferentes acercamientos con la comunidad, con el objetivo de establecer compromisos que permitieran la ejecución de los proyectos, sin embargo los sucesos políticos-administrativos presentados en el año 2016 y comienzos del 2017 en estos dos entes territoriales, han dificultado el desarrollo y el cumplimiento efectivo de compromisos, hecho que ha afectado la ejecución del proyecto de construcción y operación del STAR del Distrito de Riohacha.

Que al no encontrarse en funcionamiento el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito de Riohacha, se impide la materialización de los proyectos que garantizan el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento 2007-2016, y afecta el cumplimiento de los objetivos de calidad en la descripción "Frente al Vertimiento de las Aguas Residuales de Riohacha, Tramo Riohacha (T5), Cuenca mar Caribe, establecido en la Tabla 2 de la Resolución No 1319 de 2016.

Que la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SA ESP solicitó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos vigencia 2017 – 2026, en ella se informa sobre el avance de un proyecto de tratamiento por Biorremediación en el corto plazo, que lograría reducir la carga orgánica de las aguas residuales en un 40%, contemplando lo siguiente:

Tabla 14. Proyección de carga contaminante. Kg/año.

PERIODO	AÑO	ACTUAL SIN TRATAMIENTO		REDUCIDA		% REDUCCIÓN
		DBO (Kg/año)	SST (kg/año)	DBO (Kg/año)	SST (kg/año)	
Línea Base	2016	16324,88	16014,44	16324,88	16014,44	0
CORTO PLAZO	2017	16367,12	16367,12	6673,76	6546,85	40
	2018	16719,80	16719,80	6817,56	6687,92	40
MEDIANO PLAZO	2019	17072,47	17072,47	13922,73	13657,98	80
	2020	17425,15	17425,15	14210,34	13940,12	80
	2021	17777,83	17777,83	14497,95	14222,26	80
LARGO PLAZO	2022	18130,50	18130,50	14785,56	14504,40	80
	2023	18483,18	18483,18	15073,17	14786,54	80
	2024	18835,85	18835,85	15360,78	15068,68	80
	2025	19188,53	19188,53	15648,39	15350,82	80
	2026	19541,21	19541,21	15936,00	15632,96	80

Fuente: PSMV 2017 – 2026 presentado por ASAA S.A E.S.P.

Que señala la página 94 del citado documento: “.luego de la construcción de las lagunas de oxidación fase II que deben entrar en operación en el mediano y largo plazo del presente PSMV, siendo el arroyo Guerrero el nuevo punto de vertimiento, los objetivos de calidad están encaminados a los parámetros establecidos en el capítulo V de la resolución 0631 de 2015”.

Que ante la necesidad que el proyecto Fase II cumpla con las garantías necesarias para continuar su desarrollo, se realizó una reunión el día 08 de marzo de 2017 con presencia de funcionarios delegados del Plan Departamental de Aguas, Viceministerio de Aguas, Interventoría Delegada de la Presidencia de la República para Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento de La Guajira, empresa ASAA S.A ESP y CORPOGUAJIRA, en la cual la empresa ASAA SA ESP informó que para el escenario del corto plazo 2017-2019, aún no se implementaría la operación del STAR del Distrito de Ríohacha, con lo cual se haría obligatorio entrar a modificar la información de línea base del corto plazo 2017-2019 que sustentó la proyección de los objetivos de calidad para el Tramo Río Hacha (T5) de la Cuenca mar Caribe, ya que en la actualidad y hasta finales del año 2019, este sector actuaría como un cuerpo Receptor de Aguas Tratadas categorizado como de Asimilación y no cumpliría con las características para Contacto Primario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 80, Ibídem, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.”

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, las autoridades ambientales son competentes para establecer los objetivos de calidad de los cuerpos de agua.

3
WEP

Que el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra como Objetivos de calidad, el conjunto de variables, parámetros o elementos con su valor numérico, que se utiliza para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso".

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015 establece que el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico, tendrá como mínimo "...Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo..".

Que los artículos 2.2.3.3.2.1. 2.2.3.3.4.3 del decreto 1076 de 2015, definen los usos del agua así como las prohibiciones para su uso.

Que en armonía con los artículos 2.2.3.3.3.1, 2.2.3.3.3.2, 2.2.3.3.3.3., 2.2.3.3.3.4 del decreto 1076 de 2015, se definen los criterios de calidad, competencia para definir los mismos, así como el rigor subsidiario que se podrá utilizar para definir dichos criterios de calidad por parte de la Autoridad Ambiental y por último los criterios de calidad para usos múltiples.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la información incluida en la Tabla 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1319 de 2016, en lo relacionado para el Tramo Riohacha (T5) de la Cuenca mar Caribe, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, la modificación parcial se incluirá así:

Tabla 1. Modificación parcial de la Tabla 2. Resolución No. 1319 de 2016. Tramo Riohacha (T5). Cuenca mar Caribe

Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-										Articulación con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH
Matriz de zonificación, localización y clasificación de usos, cuencas y tramos										
Cuenca	Río	Tramo-Afluente		Uso Actual	Clase (Clasificación hoy)	Uso Prioritario			El tramo tiene PORH?	Destinación del Tramo en el PORH
		No	Descripción			A Corto plazo (2 años)	Mediano plazo (5 años)	Largo plazo (12 años)		
						Uso Principal	Uso Principal	Uso Principal	SI	NO

En la presente resolución, se hace constar que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA- articula su voluntad de cumplir con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) en el Tramo Riohacha (T5) de la Cuenca mar Caribe.

MAR CARIBE	TRAMO RIOHACHA	T5	Frente al Vertimiento de las Aguas Residuales de Riohacha.	ASIMIL	II	ASIMIL	CP	CP	NO	
------------	----------------	----	--	--------	----	--------	----	----	----	--

ARTICULO SEGUNDO: Queda vigente y aplicable la Resolución N° 1319 de 2016, en lo no modificado por el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto no exonera la responsabilidad del Distrito de Riohacha por un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en relación con el manejo y disposición de aguas residuales de su territorio, ante un hecho de violación normativa CORPOQUAJIRA podrá aplicar el régimen sancionatorio ambiental y demás actuaciones jurídico-administrativas pertinentes al caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y divílguese el presente acto administrativo en todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOQUAJIRA, a fin de lograr su estricto cumplimiento, para lo cual se ordena correr traslado la Oficina Asesora de Comunicaciones para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental y la Dirección Territorial del Sur de CORPOQUAJIRA para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva, del presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial o página WEB de CORPOQUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

15 MAR 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: F. Mejía - E. Maza
Revisó: J. Barros / J. Palomino / J. Gomez